



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la Republica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE Y DECLARA
HÉROES DE LA DEMOCRACIA A LOS
INTEGRANTES DE LA OPERACIÓN MILITAR
PACHACUTEC**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **Carlos Zeballos Madariaga**, miembro del grupo parlamentario "Integridad y Desarrollo", en uso de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 literal c), 75 y 76 numeral 2) del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la Republica ha dado La Ley Siguiente:

I. FORMULA LEGAL

**LEY QUE RECONOCE Y DECLARA HÉROES DE LA DEMOCRACIA A LOS
INTEGRANTES DE LA OPERACIÓN MILITAR PACHACUTEC**

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley. –

La presente ley tiene por objeto reconocer a los miembros del Ejército Peruano integrantes de las fuerzas especiales en la lucha contra el Terrorismo (Batallón Contra Subversivo Nro. 324 Teniente Coronel Natalio Sánchez, Batallón de Infantería de Paracaidistas Coronel Narciso de la Colina Nro. 61 y Batallón de Infantería de Paracaidistas Nro. 39) que participaron en la Operación Miliar Pachacútec, llevada a cabo el 28 de abril de 1989, por su distinguido servicio a la Nación y valeroso accionar en la lucha contra el terrorismo, en el proceso de pacificación y defensa de nuestra democracia.

Artículo 2.- Modificación del artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la Condecoración correspondiente. –

Modifícase el artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la Condecoración correspondiente, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Institúyase el 22 de abril de cada año como Día de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los integrantes de la Operación Militar Pachacútec a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; y a todos aquellos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación".

Artículo 3.- Modificación del artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941" a los Gloriosos hechos de Arma cumplidos durante el desarrollo de la Operación Militar Pachacútec realizado el 28 de abril de 1989, conforme al siguiente texto:

Artículo 10.- Los beneficios de la presente ley se harán extensivos a los integrantes de la Operación Militar Pachacútec, por su participación en el enfrentamiento realizado el 28 de abril de 1989 en la Provincia de Jauja, que permitió la desarticulación militar del grupo terrorista MRTA.

Artículo 4. Reconocimiento. –

Reconócele la calidad de Héroes de la Democracia a cada uno de los miembros del Ejército Peruano integrantes de las fuerzas especiales en la lucha contra el Terrorismo (Batallón Contra Subversivo Nro.: 324 Teniente Coronel Natalio Sánchez, Batallón de

Infantería de Paracaidistas Coronel Narciso de la Colina Nro. 61 y Batallón de Infantería de Paracaidistas Nro. 39) que participaron en el Operación Miliar Pachacútec llevada a cabo el 28 de abril de 1989 en la Ciudad de Jauja.

Artículo 5. Otorgamiento de la Medalla al Defensor de la Democracia. –

Otorgase la Medalla al Defensor de la Democracia establecida en el artículo 4 de la Ley 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente, a los miembros del Ejército Peruano integrantes de las fuerzas especiales en la lucha por la pacificación de la patria que participaron en el Operación Militar Pachacútec llevada a cabo el 28 de abril de 1989.

Artículo 6. Beneficios. –

Autorízase al Ministerio de Defensa a suscribir convenios con instituciones educativas públicas y privadas para el acceso a becas y/o el otorgamiento de facilidades económicas que permitan continuar estudios de educación superior a los Defensores de la Democracia descritos en el artículo 2 de la presente ley, así como a sus hijos y/o cónyuge o concubina. Asimismo, en agradecimiento a los servicios prestados a la Nación incorpórese a los combatientes de la Operación Militar Pachacútec a los alcances del artículo 10 de la ley 24053 Ley denominada "Campaña Militar 1941"

Artículo 7. Vigencia. –

La presente Ley tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Implementación. –



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la Republica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La aplicación de la presente ley es exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y a los pliegos presupuestales de los demás sectores involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Lima, agosto 2022



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2022 16:52:22-0500

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2022 16:52:51-05



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2022 09:39:50-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/08/2022 12:30:35-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2022 17:30:50-05



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

I. Hualaga 358 - Edificio Fernando Belaunde Terry
Oficina 206 - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7214

II. FUNDAMENTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Marco Legal

El actual marco legal normativo, permite que se establezcan mediante leyes especiales la declaración de actos y/o fechas conmemorativas destinadas a celebrar y valorar determinados hechos y el esfuerzo o sacrificio realizado por determinados grupos de personas. Como el suceso ocurrido con el Grupo Especial de Inteligencia GEIN — DIRCOTE — PNP, Integrantes comando Chavín de Huántar, Los 24 Mineros que posibilitaron dicho operativo, para los que también se establece una ley especial, por lo que bajo la misma lógica correspondería expedir una ley especial para el caso de nuestros valerosos y sacrificados militares que coadyuvaron a la desarticulación militar de los terroristas del MRTA acaecidos durante la Operación Militar Pachacútec ocurrido un 28 de abril de 1989 a cargo de 144 militares de fuerzas de elite del Ejército Peruano.

En la propuesta bajo análisis, observamos que busca reconocer a los 144 miembros del Ejército Peruano que participaron en la Operación Militar Pachacútec "Los Molinos" desarrollado en la Provincia de Jauja, que posibilitó la desarticulación militar de uno de los grupos terroristas que causaban zozobra en el país en el año 1989, **como Defensores de la Democracia y Modifica la Ley 29031**, Ley que instituye el día de los Defensores de la Democracia y crea la Condecoración correspondiente, poniendo énfasis en la heroica acción, desarrollada para lograr la desarticulación del MRTA. Por lo tanto, vemos que esta propuesta guarda concordancia con nuestra Constitución y leyes promulgadas hasta la fecha. Máxime si fallecieron 05 soldados y un Subteniente, quedaron heridos gravemente: 26 soldados, CON SECUELAS DE POR VIDA y se logró recuperar armamento consistente en: 47 fusiles automático ligero (FAL), 05 pistolas ametralladoras, 03 escopetas, 04 carabinas y 67 mochilas.

a) Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; y declaran el 31 de Julio día central conmemorativo.

b) Ley 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente.

"Podemos evidenciar que en esta norma encargada de reconocer e instituir el día de los Defensores de la democracia, brindando la correspondiente condecoración, no se hace ninguna referencia expresa a los integrantes de la Operación Militar Pachacútec que posibilitó el desmoronamiento militar de la organización terrorista "Movimiento Revolucionario Túpac Amaru"

c) Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

d) La Ley 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar.

e) La Ley 30655, Ley que declara Héroes de la Democracia a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia GEIN - DIRCOTE - PNP.

f) La Ley 30758, Ley que declara Defensores calificados de la Democracia a los mineros que participaron en el operativo militar Chavín de Huántar.

g) Ley 31177, Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las fuerzas armadas de la lucha contraterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y hechos en la frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio día central conmemorativo.

2.- Antecedentes.

El inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política, señala que el desarrollo de las políticas, estrategias y acciones del Estado, que orientan la conducta de las personas y garantizan la prestación de servicios públicos, deben hacerse efectivos salvaguardando el derecho de toda persona "a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". En el marco legal de la presente exposición de motivos se ha detallado aquellos antecedentes normativos que reconocen beneficios a favor del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y ciudadanos que participaron en la lucha contra el terrorismo, incluso aquellas acciones realizadas más allá de los años 1980 al 2000, como parte del proceso de pacificación y defensa de nuestra democracia, denominándolos en adelante como, Defensores de la Democracia. Con la promulgación

de la Ley 29031 Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente, el reconocimiento consistía en el acceso a la "Medalla al Defensor de la Democracia", como un homenaje moral y simbólico, así como el establecimiento de una fecha conmemorativa. Sin embargo, con la promulgación de la Ley 31177, el Congreso, aprueba beneficios efectivos destinados a garantizar una reparación cierta de parte del Estado, a las personas que pusieron en riesgo su vida e integridad física en la lucha contra subversiva, en zonas declaradas en emergencia. De esta manera la Ley 31177 incorporó a los excombatientes de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, personal civil y los comités de autodefensa que participaron en el proceso de Pacificación Nacional entre los años 1980 al 2000, a los alcances del artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo. Así mismo, modifica el artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, en reconocimiento por sus contribuciones en la pacificación nacional.

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado IV: Estado eficiente, transparente y descentralizado, en su objetivo N° 30 "Eliminación del terrorismo y afirmación de la reconciliación nacional", lo siguiente: "Nos comprometemos a eliminar el terrorismo con una estrategia integral para su erradicación, observando la plena vigencia de los derechos humanos y el debido proceso, al mismo tiempo, continuar con la reconciliación nacional bajo el convencimiento que sólo en un clima de paz y concordia el Perú derrotará la pobreza y alcanzará el bienestar. Con ese objetivo el Estado:

- a) desarrollará acciones dirigidas a erradicar el terrorismo, sancionar severamente a los integrantes de las organizaciones terroristas y enfrentar eventuales nuevas formas de este flagelo, especialmente en su relación con el narcotráfico;
- b) mantendrá una legislación antiterrorista compatible con el derecho internacional y los tratados suscritos por el Perú en materia de Derechos Humanos;
- c) fomentará la educación democrática, la cultura de paz, la convivencia civilizada y la participación ciudadana en la defensa del Estado de Derecho y la prevención contra actividades terroristas;

- d) propenderá a la atención integral de las secuelas de la violencia y la reparación a las víctimas;
- e) desarrollará programas integrales de apoyo al repoblamiento y/o reconstrucción de las zonas afectadas por la violencia terrorista; y
- f) promoverá acciones encaminadas a la eliminación de los factores estructurales de la violencia.

También se ha observado, que la presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, en su objetivo N° 3 "Afirmación de la identidad nacional", lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado:

- (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país;
- (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y
- (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

La presente ley de aprobarse, representa el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley en el tratamiento de las medidas de resarcimiento del Estado a los combatientes que pusieron en riesgo su integridad y entregaron su vida por el orden interno y la seguridad nacional. Equiparar los beneficios para los Defensores de la Democracia, a los establecidos para los Defensores de la Patria, permite: Cumplir los objetivos y políticas de Estado de un trato justo para hechos de una misma naturaleza, equiparando derechos y oportunidades.

Estimular el espíritu patriótico de las futuras generaciones, en defensa de la integridad territorial y del orden y seguridad interno, convirtiendo un beneficio económico extraordinario, en una inversión que favorece al fortalecimiento de la patria en el largo plazo. Contribuir a una genuina reconciliación nacional, con las víctimas de la violencia terrorista y sus familiares, quienes, con el sacrificio de su vida y el riesgo de su integridad, han logrado el mantenimiento de la democracia y la integridad de la Nación.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma constitucional.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la presente propuesta de ley no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público.

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Se colige que la propuesta legislativa analizada no aumenta el gasto público debido a que preexisten normas que regulan el otorgamiento de reconocimientos y beneficios honoríficos a aquellos que participaron en eventos militares ligados a lucha por la pacificación nacional. Todo lo contrario, con esta norma se busca reconocer e incluir a los 144 militares que participaron en la caída militar del grupo terrorista MRTA que sin razón algún fueron excluidos de las leyes dadas a la fecha.

Conforme se señala en el presente proyecto de ley, mediante esta norma se reconoce a los 144 militares del Ejército Peruano que participaron en la OPERACIÓN MILITAR

PACHACUTEC, por su distinguido servicio a la Nación y valeroso accionar en la lucha contra el terrorismo, en el proceso de pacificación y defensa de nuestra democracia.

VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineada a las siguientes políticas de Estado señaladas en el Acuerdo Nacional:

Eje Matriz	Política de Estado
Democracia y Estado de Derecho	1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho 3. Afirmación de la identidad nacional
Estado eficiente, transparente y descentralizado	24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente 25. Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia 30. Eliminación del terrorismo y afirmación de la Reconciliación Nacional

Lima, agosto 2022

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA